

## 7.º Fondos Propios:

El detalle de las cuentas de esta agrupación, que asciende a 1.505.897,13 euros, es el siguiente:

Cuenta	S. Inicial	Entradas	Salidas	S. Final
Dotación fundacional .....	60.101,21	0	0	60.101,21
Remanentes acumulados .....	444.950,45	103.877,45	0	548.827,90
Remanente del ejercicio (positivo) .....	103.877,45	896.968,02	103.877,45	896.968,02

## 8.º Subvenciones, donaciones y legados:

Al no tener la entidad actividad mercantil, todas las subvenciones oficiales son para la actividad propia.

## a) Subvenciones aplicadas al resultado del ejercicio:

La cuenta de subvenciones aplicadas está integrada por la subvención concedida con cargo a capítulo 4 por el Instituto de Salud Carlos III (1.000.000 euros) y por la aplicación al resultado del ejercicio de la parte correspondiente a las amortizaciones de los bienes adquiridos y pérdidas de inmovilizado material (19.020,42 €).

Subvención ejercicio	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final
2001	139.176,49	0	19.020,42	120.156,07
2002	309.906,76	0	0	309.906,76
2003	235.010,04	0	0	235.010,04
2004	249.120,08	0	0	249.120,08
2005	264.570,00	0	0	264.570,00
2006	0	30.000,00	0	30.000,00
Totales ..	1.197.783,37	30.000,00	19.020,42	1.208.762,95

Las subvenciones recibidas proceden del sector público, concretamente del Instituto de Salud Carlos III.

Además la Fundación, recibe distintas ayudas y recursos de entidades para la colaboración en el desarrollo de distintos programas de cooperación internacional; esta captación de recursos proviene fundamentalmente de Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), Unión Europea (UE) y Organización Mundial de la Salud (OMS), periodificándose los ingresos, que se imputan al resultado del ejercicio, en función del gasto ejecutado conforme a los presupuestos de ejecución de cada uno de los programas de actuación.

Las transferencias corrientes recibidas no están sujetas a condición, y se destinan a financiar los gastos corrientes y distintos proyectos de los que se carece de ayuda externa. Las transferencias de capital se aplican a adquisición de inmovilizado de la Fundación, traspasándose a resultados conforme al ritmo de amortización de los activos.

## 9.º Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes:

No existen garantías comprometidas con terceros.

## 10.º Aplicación de los elementos patrimoniales a fines propios:

Todos los elementos patrimoniales de la Entidad están afectos a fines propios. La dotación fundacional consistió en aportación monetaria, que se ha ido aplicando a los fines propios de la entidad en este caso para sostenimiento de gastos iniciales, tanto de constitución como de puesta en marcha, y dotación de elementales elementos y medios técnicos de inmovilizado.

Las rentas obtenidas se han destinado a fines propios, esto es los programas de actuación en cooperación y fomento de la salud internacional, con la salvedad de los gastos propios de administración, personal y funcionamiento de la estructura de la Entidad. De los ingresos obtenidos, deducidos dichos gastos, se ha destinado el 84,61 por 100 a fines fundacionales.

## 11.º Acontecimientos posteriores al cierre:

No hay acontecimientos posteriores al cierre dignos de mencionar.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**13575** RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se modifica la de 9 de junio de 2006, por la que se convocan becas de formación de posgraduados para los ejercicios 2006-2007.

La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, dentro del ámbito de sus competencias, viene fomentando la investigación científico-técnica, en el ámbito de las ciencias atmosféricas, mediante la concesión de becas.

Dentro de esta línea de actuación y con fecha de 9 de junio 2006, se convocaron mediante Resolución 22 becas para posgraduados de 12 meses de duración.

En esta Resolución no se contemplaba una eventual baja por maternidad del beneficiario de la beca, por lo que mediante la presente modificación se procede a su subsanación, en los siguientes términos:

Se incluye como apartado número duodécimo:

«Los beneficiarios de las becas de posgraduados tendrán derecho a interrumpir sus actividades de formación e investigación por razón de maternidad. La duración de esta interrupción no podrá exceder del máximo establecido en la legislación laboral para los permisos por maternidad. Mientras dure esta situación, el interesado continuará devengando y percibiendo el importe de la beca otorgada.»

Madrid, 18 de junio de 2007.—El Director General del Instituto Nacional de Meteorología, Francisco Cadarso González.

**13576** ORDEN MAM/2116/2007, de 10 de julio, sobre requisitos y criterios medioambientales a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan en los contratos del Ministerio de Medio Ambiente y los Organismos Públicos de él dependientes.

Mediante Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997 (publicada en el B.O.E. núm. 259, de 29 de octubre de 1997) se fijaron los criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación en el Ministerio de Medio Ambiente —y en los organismos públicos de él dependientes— para incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de resolución de los concursos que se convoquen.

Los diez años transcurridos desde la promulgación de la citada Orden Ministerial unidos a la evolución normativa y jurisprudencial en esta materia plasmada, fundamentalmente, en la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que tiene su reflejo en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, exigen llevar a cabo, sin más demora, una revisión de los criterios contenidos en aquella mediante una nueva orden que sustituya a la anterior.

Ello se traduce, principalmente, en la necesidad de establecer una nítida separación entre los distintos momentos o fases dentro del procedimiento de contratación en los que pueden tomarse en consideración aspectos medioambientales, concretando las precisiones contenidas al efecto en los artículos 48, 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE y en los artículos 15 a 19 y 86 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En el establecimiento de esos criterios ha de tenerse en cuenta, por otra parte, lo dispuesto en normativas sectoriales como, por ejemplo, la disposición adicional tercera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que obliga a las Administraciones Públicas a promover en su contratación el uso de materiales reutilizables y reciclables; lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que indica que las Administraciones Públicas promoverán en su contratación el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas; o lo establecido, finalmente, en la disposición adicional novena de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que establece que las Administraciones Públicas promoverán el uso de maquinaria, equipos y pavimentos de baja emisión acústica.

A efectos de llevar a cabo lo anteriormente señalado, desarrollado y concretando para este Ministerio y los Organismos Públicos de él dependientes lo previsto en las Directivas Comunitarias sobre contratación pública, en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa antes citada, se procede mediante la presente Orden a dar las instrucciones oportunas sobre cómo los pliegos de cláusulas administrativas particulares deban incorporar, cuando corresponda, aspectos ambientales relacionados con el objeto del contrato.

En su virtud, con el carácter de instrucción u orden de servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 43.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Será causa de prohibición para contratar con el Ministerio de Medio Ambiente y los Organismos Públicos de él dependientes, debiendo incorporarse expresamente a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el haber sido condenados los licitadores mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse constar por cualquiera de los medios del artículo 21.5 del TRLCAP.

Segundo.—En aquellos contratos en los que, en atención a su naturaleza, deba exigirse a los licitadores el cumplimiento de normas de gestión medioambiental tales como el tener establecido un sistema de gestión ambiental en desarrollo del reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001 o disponer de la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado, dicho cumplimiento deberá exigirse siempre en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de solvencia técnica o profesional —artículos 48 y 50 de la Directiva 2004/18/CE y artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio— y nunca como criterio objetivo de adjudicación del contrato.

Tercero.—Los aspectos ambientales que, en cada caso, deban exigirse en atención al objeto del contrato deberán figurar incorporados, necesariamente, en el pliego de prescripciones técnicas particulares dentro de las especificaciones técnicas mínimas a cumplir por los licitadores en la ejecución del contrato.

La consideración de aspectos ambientales superiores al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá ser incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como criterio objetivo de adjudicación de cada contrato y valorado dentro del criterio «valor técnico de la oferta» con la ponderación que, en cada caso, se estime procedente por el órgano de contratación.

Cuarto.—Si excepcionalmente no se considerase necesario incorporar en los pliegos de prescripciones técnicas los aspectos ambientales a que alude el dispositivo anterior, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren para la adjudicación de los contratos mediante la forma de concurso incorporarán, atendiendo siempre a la naturaleza del contrato aquellos criterios medioambientales de carácter objetivo que sean adecuados para determinar la oferta más ventajosa para la Administración, con una ponderación de hasta un 10% del total de la valoración de la oferta, distribuyéndose el 90% restante entre los demás criterios de adjudicación que figuren en el pliego.

Quinto.—A los efectos prevenidos en los dispositivos tercero y cuarto, se podrán valorar aspectos ambientales tales como el uso y consumo de energía, los niveles de ruido, la emisión de gases, la generación y gestión de residuos, la utilización de etiquetas ecológicas y otros distintivos de calidad ambiental equivalentes, así como cualesquiera otros que se tengan por conveniente en cada caso.

Sexto.—La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación, excepto para los expedientes cuya licitación haya sido publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de la Unión Europea, y anula la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

Madrid, 10 de julio de 2007.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

**13577** *ORDEN VIV/2117/2007, de 5 de julio, por la que se establece la convocatoria, correspondiente al año 2006, de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda.*

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y su convocatoria correspondiente al año 2004, vino a dar una nueva regulación al Premio Nacional de Arquitectura y creó al mismo tiempo el Premio Nacional de Urbanismo y el Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda. (Boletín Oficial del Estado, núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)

De conformidad con lo previsto en las Bases reguladoras de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, recogidas, respectivamente, en los Anexos I, II y III de dicha Orden, resulta necesario aprobar la convocatoria de los referidos Premios Nacionales correspondientes al año 2006.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Objeto.*

Se convocan los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda correspondientes al año 2006, de conformidad con lo previsto en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de julio de 2007.—La Ministra de Vivienda, M.<sup>a</sup> Antonia Trujillo Rincón.

### ANEXO

#### Convocatoria de los premios nacionales de arquitectura, de urbanismo y a la calidad de la vivienda del ministerio de vivienda correspondientes al año 2006

Primero.—La presente convocatoria de los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, correspondiente al año 2006, se regirá de conformidad con lo previsto en las Bases reguladoras de los mismos, establecidas, respectivamente, en los Anexos I, II y III de la Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y a su convocatoria correspondiente al año 2004.

Segundo.—El objeto, las condiciones y la finalidad de la concesión de los Premios así como su dotación, los requisitos de los solicitantes y los órganos encargados de la instrucción y resolución de aquéllos son los fijados en las Bases reguladoras de los mismos, establecidas en los Anexos I, II y III de la Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se establecen sus bases reguladoras y a su convocatoria correspondiente al año 2004.

Tercero.—La cuantía económica del Premio Nacional de Arquitectura correspondiente al año 2006 asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), que se imputará al crédito presupuestario 27.01.261M.480.

La cuantía económica del Premio Nacional de Urbanismo correspondiente al año 2006 asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), para la modalidad de premio a un Trabajo, Plan o Proyecto de Ordenación Urbanística, para el equipo redactor, y a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), para la modalidad de premio a una Iniciativa Periodística en materia de Urbanismo y Ordenación Territorial, que se imputarán al crédito presupuestario 27.01.261M.480.

Cuarto.—Las solicitudes para concurrir a los tres Premios Nacionales podrán presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto.—Además de los miembros natos de los Jurados de los Premios Nacionales, designados en las Bases reguladoras correspondientes, recogidos en los Anexos I, II y III de la Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, se